



Junta General del Principado de Asturias

6. Instrucción del Letrado Mayor de la Junta General del Principado de Asturias de 5 de octubre de 2018, sobre digitalización de la documentación presentada en formato papel en el ámbito de la gestión parlamentaria (BOJG/X/C/72).

Al amparo de la disposición final primera de las Normas de aplicación del e-Parlamento, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 8 de octubre de 2013, que autoriza a la Secretaría General a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de las mismas, se dicta la siguiente instrucción:

Primero. El procedimiento técnico de digitalización en el ámbito de la gestión parlamentaria de la Junta General es el que se incluye como Anexo.

Segundo. Se reconoce eficacia jurídica de documento electrónico original a toda la documentación electrónica originada en los procedimientos de gestión parlamentaria desde el inicio de la X Legislatura.

Tercero. Se autoriza la eliminación de toda documentación en soporte papel relativa a los procedimientos de gestión parlamentaria de la X Legislatura que, como consecuencia de la existencia de expedientes híbridos, se encuentre en el Archivo de la Junta General, previa comprobación de su existencia auténtica, fiel e íntegra en formato electrónico como documento electrónico original.

ANEXO: PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE DIGITALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto

Establecer los requisitos a cumplir en la digitalización de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización a través de medios fotoeléctricos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta norma será de aplicación en la digitalización de documentos en el ámbito de la gestión parlamentaria de la Junta General.

Artículo 3. Documentos electrónicos digitalizados

1. El documento electrónico generado a través del procedimiento de digitalización aquí establecido que, por ser idéntico al documento en soporte papel, no comporte cambio de contenido, tendrá la eficacia jurídica de documento electrónico original.
2. La documentación anexa tendrá la eficacia jurídica que corresponda, de acuerdo con su naturaleza y la del documento electrónico original, del que heredará los metadatos mínimos obligatorios y sin que sea necesaria su firma con sello de órgano.

Artículo 4. Requisitos de la imagen electrónica

1. Se utilizará, preferentemente, el formato «Portable Document Format» (PDF) para la generación de las imágenes electrónicas.



Junta General del Principado de Asturias

2. El nivel de resolución mínimo para imágenes electrónicas será de 200 píxeles por pulgada, tanto para imágenes obtenidas en blanco y negro, como para imágenes en color o escala de grises.
3. La imagen electrónica será fiel al documento original, respetando la geometría del documento origen y no conteniendo caracteres o gráficos que no figurasen en el documento de origen.

Artículo 5. Proceso de digitalización

La digitalización se realizará a través de un proceso informático en el que se realizarán las siguientes tareas:

- a) Digitalización por un medio fotoeléctrico, obteniéndose una imagen electrónica en la memoria del sistema asociado al dispositivo.
- b) Optimización automática de la imagen electrónica para garantizar su mejor legibilidad, de forma que todo contenido del documento origen pueda apreciarse y sea válido para su gestión.
- c) Asignación de los metadatos mínimos obligatorios al documento electrónico digitalizado, de acuerdo con la norma de la Junta General que lo regule.
- d) Firma de la imagen electrónica a la solicitud o comunicación original presentada, sin que sea necesaria la firma de la documentación anexa.

Artículo 6. Destino de la documentación en formato papel

La documentación en soporte papel mediante la cual se genere el documento electrónico original será eliminada una vez que se compruebe su veracidad e integridad, salvo devolución al interesado por petición expresa de este.

Artículo 7. Documentación en formatos no digitalizables

1. Cuando por razones físicas o jurídicas no sea posible la generación de un documento electrónico original que permita una conservación auténtica, fiel e íntegra de un elemento físico del expediente, se conservará este en su soporte original.
2. Esta circunstancia será reflejada en el expediente electrónico mediante certificación extendida por la Jefatura de Servicio de Asuntos Parlamentarios, en la que conste la razón de su imposible digitalización, una descripción del mismo, su ubicación física y cualquier otra información relevante.